

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
11 MAY 2017
HORA: 18:12
NOMBRE: Araceli

ACUSE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/2843

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.*

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 4 de mayo de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo asignar un ponderador por riesgo de crédito² de cero por ciento para las operaciones con instrumentos derivados sujetas a un requerimiento de capital adicional cuando estén a cargo del Banco de México.

Lo anterior, con la finalidad de establecer que dichas operaciones no tendrán riesgo alguno, al tiempo que las instituciones de crédito podrán reducir los requerimientos de capital por ajuste de valuación crediticia, contribuyendo a enfrentar la alta volatilidad registrada por el tipo de cambio del peso frente al dólar y propiciar un funcionamiento más ordenado en el mercado cambiario.

En este sentido y toda vez que el anteproyecto de mérito no genera ni modifica las obligaciones de los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, por el contrario las instituciones reducirán los requerimientos de capital por ajuste de valor crediticio en su beneficio, por lo que esa SHCP estima que dicha modificación generará para el sector beneficios económicos de aproximadamente \$900 millones de pesos, mismos que solicita sean considerados para la disminución de cargas para aquellas resoluciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo Quinto del *"Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² De conformidad con las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito* el ponderador por riesgo de crédito se calcula con base en la calificación de las contrapartes de las instituciones de crédito.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa SHCP en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/KNGG



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.